

cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional de palanquilla, así como de su escasez en el mercado internacional, establecer un contingente arancelario libre de derechos para la importación de llantón de anchura inferior o igual a seiscientos milímetros, destinado a la obtención de palanquilla, con un plazo de vigencia hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario para la importación de quince mil toneladas de llantón, de anchura inferior o igual a seiscientos milímetros (P.A. setenta y tres punto cero siete B tres a) libre de derechos.

Artículo segundo.—El plazo de validez del contingente caducará el día treinta de junio del corriente año.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se aprueban las bases para la adjudicación del cupo de viviendas de protección oficial a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969, por la que se determina el número de viviendas de protección oficial que podrán ser promovidas durante el presente año, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda dicta las normas de selección de anteproyectos para la adjudicación del cupo de 15.000 viviendas subvencionadas a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de dicha Orden, que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—Podrán solicitar la concesión de la promoción de las viviendas a que se refiere el apartado d) del artículo 3 de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969 todas las personas y Entidades que, con arreglo al artículo 22 del Reglamento de 24 de julio de 1968, puedan ser promotores de viviendas de protección oficial y se comprometan a construir las que se les adjudiquen mediante sistemas racionalizados.

Segunda.—La construcción de las viviendas de que se trata habrá de proyectarse en cualquiera de los polos de promoción y desarrollo industrial y polígonos de descongestión que expresan los artículos primero y cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 153/1964, de 30 de enero, así como en la zona del Campo de Gibraltar indicada en el artículo segundo del Decreto de la misma Presidencia número 3223/1965, de 28 de octubre.

Podrán admitirse también solicitudes de construcción en otras zonas para el supuesto previsto en la base octava, por analogía de lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 26 de abril de 1969.

Tercera.—Los interesados podrán solicitar la adjudicación, en cada polo, polígono o zona, de un número de viviendas no

inferior a 3.000 ni superior a 4.500 dividido en tres fases iguales y de ejecución sucesiva. La primera fase se imputará al programa del presente año 1969 y las restantes al de los dos consecutivos. El plazo de construcción de cada fase no podrá exceder de doce meses.

Cuarta.—El conjunto de las tres fases constituirá una unidad urbanística de barrio, con todos sus servicios, y se ajustará a la programación que se señala en el anexo a estas bases.

Si los interesados estimasen que la correcta extensión y funcionamiento del barrio requiere una mayor extensión que la representada por la cifra límite superior a que se refiere la base anterior, podrán ampliar el programa con viviendas no protegidas en número que no exceda del 20 por 100 del total resultante. Estas viviendas no tendrán más beneficios que los que pudieran corresponderles, en su caso, al amparo de los artículos 189 y siguientes de la vigente Ley del Suelo, y su uso, rentas y precios de venta serán libres.

También podrán componer urbanísticamente el barrio que proyecten incluyendo, con el mismo porcentaje máximo, grupos de viviendas de protección oficial que por razones distintas de este concurso les hubiesen sido adjudicadas con cargo al programa de 1969.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, planta primera en Madrid, antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1969.

Sexta.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentos que justifiquen la personalidad del concursante y, en su caso, la representación conferida al firmante de la solicitud.

b) Título de propiedad de los terrenos, y en caso de que los concursantes no sean los propietarios acompañarán además la promesa de venta otorgada a su favor o el título que les faculte para construir sobre los mismos. Si se pretendiese obtener el beneficio de expropiación forzosa, el concursante deberá acreditar la necesidad de la construcción de las viviendas en los terrenos cuya expropiación se pretende, acompañando relación concreta e individualizada de aquellos e informe del Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo.

c) Plano de situación de los terrenos e informe de Arquitecto sobre aptitud de los mismos para la edificación prevista. Si los terrenos careciesen de algunos de los servicios que sean exigibles de acuerdo con las Ordenanzas Municipales o las Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, se indicarán cuáles sean éstos, comprometiéndose el concursante a incluirlos en el proyecto e instalarlos si la solicitud fuese admitida.

d) Anteproyecto de conjunto a escala 1:1.000, indicando los usos del suelo y las áreas reservadas a vivienda u otros edificios sin protección estatal, en su caso.

e) Memoria expositiva para lugar el interés social del proyecto, que referirá brevemente los siguientes extremos:

1. Tipo de usuario previsto y evaluación cuantitativa de la necesidad de viviendas que se pretende resolver.

2. Número de viviendas, tipos y programa. Superficies útiles en cada tipo.

3. Destino de las viviendas dentro de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Alquiler calculado o cuotas y plazos de amortización. Precio de venta previsto.

4. Mejorabilidad de las viviendas.

5. Programa de los servicios comunitarios previstos para el desarrollo armónico de la vida de relación y capacidad de cada uno (Ordenanza 22 de las Provisionales de Viviendas de Protección Oficial).

6. Fórmula de construcción y prestación de estos servicios:

— Reserva simple del suelo. Cesión gratuita u onerosa y precio, en su caso.

— Construcción, por el propio concursante, de todos los servicios o de alguno de ellos.

— Construcción por personas jurídicas privadas, distintas del concursante.

— Forma de prestación de estos servicios.

7) Exposición de los sistemas, materiales, métodos o procedimientos constructivos a utilizar. Siendo la finalidad principal de este concurso la de fomentar la investigación y la experimentación en el campo de la construcción de viviendas de interés social, avanzando en el camino de la racionalización, los concursantes expondrán con toda claridad esta materia, que abarcará los siguientes extremos:

1. Sistemas constructivos a emplear.
2. Abaratamiento del producto. Valor absoluto-medio del metro cuadrado construido por planta y su comparación con el módulo.
3. Plazos de ejecución y su comparación con los que exigen los métodos tradicionales. Información contrastada respecto a rendimientos en series no inferiores a 24 viviendas. Avance del calendario de obra.
4. Maquinaria pesada necesaria en obra. Valor aproximado.
5. Mano de obra empleada, expresada en obreros-vivienda-año.
6. Información sobre cantidades de obra.

g) Garantías técnicas, consistentes en la relación de obras realizadas por el concursante, indicando si algunas de ellas lo han sido con el sistema que se pretende ensayar. Caso de ser éste experimentado por primera vez en España, se indicará dónde se ha usado antes y cuales son las referencias que de él se pueden dar. Se acompañará también relación del personal técnico adscrito a la empresa.

h) Garantías económicas que puedan estimarse suficientes para asegurar la feliz terminación de la obra.

Séptima.—Para la apertura de las proposiciones presentadas se constituirá una Mesa, integrada por el Subdirector general de Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, que actuará como Presidente, y como Vocales los Subdirectores generales de Programación y Coordinación y de Promoción Directa y Patrimonio, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Organismo y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Actuará como Secretario un Jefe de Sección del Instituto Nacional de la Vivienda, designado por el Presidente.

La Mesa procederá a la apertura y examen de las proposiciones presentadas y levantará acta reseñando todas y cada una de las propuestas formuladas, así como las circunstancias y condiciones de las mismas, y la elevará, con toda la documentación y las observaciones que estime pertinentes, a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Octava.—La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos y ponderando el interés social de las peticiones formuladas y las ventajas técnicas del procedimiento o sistema constructivo propuesto, en el plazo de treinta días adjudicará discrecionalmente entre los solicitantes el número de viviendas que haya de construir y notificará a cada uno de ellos la resolución recaída.

Si en cualquiera de los polos de promoción y de desarrollo industrial, polígonos de descongestión o zona del Campo de Gibraltar, a que se refiere la base segunda, no existieran solicitudes de construcción o las presentadas no fueran admitidas, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda propondrá al Ministro del Departamento que los cupos no adjudicados puedan ser construidos en otras localidades por los concursantes que así lo hubiesen solicitado a tenor de lo dispuesto en la citada base.

Novena.—Con dicha resolución se entenderá iniciada la fase de calificación provisional de las solicitudes que resultasen admitidas, y, en consecuencia, los interesados vendrán obligados a presentar la documentación exigida para el otorgamiento de la calificación provisional de la primera fase del cupo concedido que corresponda al programa del presente año, en la forma y plazos que para los demás promotores establece la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969, cuyas normas serán de aplicación para la posterior tramitación de los expedientes administrativos.

Décima.—El Instituto Nacional de la Vivienda se reserva, en todo caso, el derecho a intervenir, de la forma que tenga por conveniente, en el análisis de los materiales, sistemas o procedimientos constructivos ensayados, así como a publicar libremente las informaciones obtenidas.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

Anexo a la Resolución para la adjudicación del cupo de «Viviendas de protección oficial» a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969

NORMAS PARA LA COMPOSICIÓN DEL BARRIO

1. Localización.

Se justificará la elección del emplazamiento de las construcciones, que tendrá fácil enlace con las redes de suministros de agua y energía eléctrica y con la de saneamiento.

2. Relación con el trabajo y la ciudad.

Siendo los lugares elegidos para las construcciones de que se trata los polos de promoción y de desarrollo industrial y polígonos de descongestión a que se refieren los artículos primero y cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 153/1964, de 30 de enero, así como la zona del Campo de Gibraltar indicada en el artículo segundo del Decreto de la propia Presidencia número 2223-1965, de 28 de octubre, las áreas residenciales tendrán estudiadas las comunicaciones con el lugar del trabajo y con el centro urbano. De no ser así se estudiarán y representarán claramente en el anteproyecto.

3. Normas comunitarias.

Se prevén todos los enunciados en la Ordenanza 22 de las Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, en la forma siguiente:

3.1. Edificios religiosos.—De acuerdo con las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda, se proyectará un único centro parroquial para el barrio cuando el número total de viviendas no exceda de 3.000. A partir de esta cifra deberá proyectarse un segundo centro parroquial. La reserva de terrenos para estas construcciones se ajustará a lo establecido en el Decreto número 736-1962, de 5 de abril.

3.2. Edificios de enseñanza.—Se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1962, teniendo en cuenta que la reserva de terrenos para enseñanza primaria se efectuará necesariamente en parcelas de 2.000 metros cuadrados para los grupos de 16 grados y de 4.000 metros cuadrados para los de 8 grados.

3.3. Edificios asistenciales o escuelas maternales.—Por cada 8 grados masculinos más 8 femeninos se reservará espacio para guarderías o escuelas maternales, con una superficie total de 2.500 metros cuadrados, contigua a las parcelas reservadas para enseñanza primaria.

3.4. Edificios sanitarios.—Reserva de 1.800 metros cuadrados para clínica-consultorio.

3.5. Edificios recreativos.—Reserva de, al menos, 2.000 metros cuadrados para un cine de barrio.

3.6. Edificios comerciales.—Se incluirán en el proyecto los precisos.

3.7. Áreas deportivas.—Reserva de campos de juego y áreas deportivas no menor de 1,66 metros cuadrados por habitante del barrio. De esta reserva, al menos 8.000 metros cuadrados constituirán una unidad con el programa del «centro deportivo menor»: pista polideportiva cubierta, de 16 x 32 metros, 20 x 32 metros, o 22 x 42 metros, terreno contiguo al aire libre para ejercicios gimnásticos y de entrenamiento y piscina cubierta de 25 x 13 metros.

3.8. Aparcamientos.—Los correspondientes a las viviendas se calcularán con el índice previsible de motorización en el futuro y nunca menos de una plaza por cada vivienda. La Memoria justificará la cifra elegida.

Los del cine de barrio ocuparán 1.200 metros cuadrados de los 2.000 metros cuadrados previstos en el epígrafe 3.5.

En cuanto a los propios de los edificios religiosos, comerciales y demás de carácter público, serán los proporcionados a la demanda previsible.

3.9. Edificios a «escala ciudad».—Se constituirá una reserva de un 5 por 100 del área total, que no podrá ser destinada a aumentar el número de viviendas.

4. Espacios verdes.

En cumplimiento de lo ordenado en el apartado g) del artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956, se proyectará como mínimo un parque de barrio, entendiendo que la satisfacción de las «necesidades colectivas» que menciona dicho texto exige que dentro del área que allí se especifica no se computen los espacios que se hubieran fragmentado en parcelas inferiores a una hectárea, medida su superficie desde la línea interior de la acera perimetral. Tampoco se computará, a estos efectos, las áreas deportivas.

5. Calles.

Las vías de acceso y perimetrales serán como mínimo de tres circulaciones. Las de acceso a las viviendas pueden incluso no admitir circulación rodada, pero tendrán anchura suficiente para que, en caso de necesidad, pueda penetrar un vehículo contra incendios, una ambulancia o cualquier otro que atendiera a necesidad análoga.

6. *Composición.*

Las normas contenidas en los epígrafes anteriores orientan sobre la posible manera de componer. En todo caso, será preciso proyectar cumplimiento las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.

Los núcleos se compondrán de manera que los recorridos de los niños a las guarderías, escuelas y campos infantiles de juego, se hagan por senderos de peatones que no corten ninguna vía de tráfico rodado.

7. *Cesiones.*

Los viales, parques y jardines de carácter público y reces de servicios públicos construidos por los concursantes serán cedidos gratuitamente por éstos a los Ayuntamientos respectivos.

Las parcelas reservadas para los demás servicios comunitarios, cuya construcción se proyecta a cargo de personas o entidades distintas de los concursantes, deberán ser cedidas a las mismas, en las condiciones que señala el artículo octavo del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Brigada de la Guardia Civil don Marciano Manchado Sanz en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Imo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967 de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Brigada de la Guardia Civil don Marciano Manchado Sanz cese con carácter forzoso en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, con efectividad del día 16 de mayo próximo, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1969.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se aprueba el expediente de la oposición del grupo VII, «Oficina técnica», de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Sevilla y se nombra Catedrático de la misma a don Ildefonso Gómez de la Lastra.

Imo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para cubrir la cátedra del grupo VII, «Oficina técnica», de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Sevilla;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático numerario, con carácter provisional, del grupo VII, «Oficina técnica», de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Sevilla a don Ildefonso Gómez de la Lastra, nacido el 8 de junio de 1923, al que se le asigna el número A03EC445 del Registro de Personal, quien percibirá el sueldo anual de 145.800 pesetas y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma propuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se aprueba el expediente de la oposición a la cátedra del Grupo XI, «Industrias de la madera y del corcho», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal, y se nombra Catedrático numerario de la misma a don Filiberto Rico Rico

Imo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para cubrir la cátedra del Grupo XI, «Industrias de la madera y del corcho», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal; Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático numerario con carácter provisional del Grupo XI, «Industrias de la madera y del corcho», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal, a don Filiberto Rico Rico, nacido el 8 de junio de 1922, al que se le asigna el número A03EC443 de Registro de Personal, quien percibirá el sueldo anual de 145.800 pesetas y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma propuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se nombra Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid a don Camilo Rambaud Pérez.

Imo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para cubrir la cátedra del grupo XXV, «Ampliación de laboreo de minas. Sondeos, túneles y pozos», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático, con carácter provisional, del grupo XXV, «Ampliación de laboreo de minas. Sondeos, túneles y pozos», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, a don Camilo Rambaud Pérez, nacido en Madrid el día 12 de abril de 1926, número del Registro de Personal A02EC360, quien percibirá el sueldo anual de 178.200 pesetas y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma propuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación